



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN TERCERA  
SUBSECCIÓN C**

**Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Radicación:** 11001-03-15-000-2022-01389-00

**Accionante:** Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

**Accionado:** Tribunal Administrativo de Caldas

**Asunto:** Acción de tutela – Auto admisorio

### **I. ANTECEDENTES**

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela<sup>1</sup> presentada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a través de apoderada judicial<sup>2</sup>, en contra del Tribunal Administrativo de Caldas, en procura de la protección de sus derechos al debido proceso, a la defensa, a la contradicción, a la igualdad y de acceso a la administración de justicia.

1.2.- La entidad peticionaria estima vulneradas sus garantías constitucionales con la providencia dictada el 21 de enero de 2022 por el Tribunal Administrativo de Caldas dentro del proceso de repetición No. 17001333300220180014600/02, mediante la cual se revocó la dictada el 7 de julio de 2020 por el Juzgado 2º Administrativo de Manizales y, en su lugar, se declaró la caducidad de ese medio de control<sup>3</sup>. Lo anterior, por cuanto considera que la accionada (i) interpretó incorrectamente las reglas que rigen la caducidad; (ii) desconoció que el proceso que dio lugar a la condena de la entidad se tramitó bajo el Decreto 01 de 1984; y (iii) pasó por alto la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre el derecho a recuperar los montos pagados por el obrar errado de un funcionario judicial y sobre la aplicación de la ley en el tiempo.

---

<sup>1</sup> Obra escrito de tutela en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 9B6D8151A38C4394 CA7CC34D9DA05660 CD76D7E535B57C91 6B00832B3A3636D1.

<sup>2</sup> Obra poder en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado AD2914D16FB05945 B77205766F74BF66 5CD15AF4B1F7B576 7A8AAA6A595E985A.

<sup>3</sup> Proceso promovido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales en contra de Hernando Yara Echeverry.

## II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en contra del Tribunal Administrativo de Caldas.

En consecuencia, se,

## III. RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en contra del Tribunal Administrativo de Caldas.

**SEGUNDO: NOTIFICAR**, mediante oficio, al magistrado Dohor Edwin Varón Vivas, como ponente de la decisión dictada el 21 de enero de 2022 dentro del trámite de repetición *sub examine*, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

**TERCERO: VINCULAR**, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la juez titular del Juzgado 2º Administrativo de Manizales, quien sustanció la providencia dictada el 7 de julio de 2020, y al señor Hernando Yara Echeverry, que funge como demandado en el proceso judicial con radicación No. 17001333300220180014600/02, para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

**CUARTO: TENER** como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

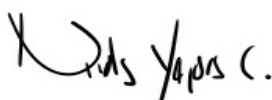
**QUINTO: ORDENAR** al Tribunal Administrativo de Caldas<sup>4</sup> que, en el término más expedito, remita a esta oficina judicial, en medio digital, el expediente del proceso No. 17001333300220180014600/02.

**SEXTO: PUBLICAR** la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de la accionada y de la vinculada.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería jurídica a Paola Joana Espinosa Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.818.097 y tarjeta profesional No. 204.447, como apoderada de la parte actora, en los precisos términos del poder aportado como anexo al escrito de tutela<sup>5</sup>.

**OCTAVO: SUSPENDER** los términos del presente asunto desde el 2 de marzo de 2022, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**NICOLÁS YEPES CORRALES**  
Consejero Ponente

---

<sup>4</sup> Revisado el sistema de consulta virtual de la Rama Judicial, se observa anotación del 2 de junio de 2021 en la que consta que el expediente del proceso repetición fue enviado al Tribunal Administrativo de Caldas, sin que se observe constancia de devolución.

<sup>5</sup> Obra poder en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado AD2914D16FB05945 B77205766F74BF66 5CD15AF4B1F7B576 7A8AAA6A595E985A.